



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 5.1761/2018, de Armando Fernández Rocha, delegado del Poder Ejecutivo Federal. Anexos: 1. Copia certificada de un reporte del Sistema Integral de Pagos de la Tesorería de la Federación, de treinta y uno de marzo de dos mil quince. 2. Copia simple del oficio PM/188/2014, de veintiuno de agosto de dos catorce, suscrito por el Presidente Municipal de Cosoleacaque, Veracruz. 3. Dos comprobantes electrónicos de pago.	42170

Documentos recibidos el nueve de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente el oficio y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo Federal**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales ofrece pruebas; al respecto, dígase al promovente que en virtud de que la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos se celebró el ocho de mayo de dos mil diecisiete, las documentales que exhibe se considerarán, en su caso, como elementos para mejor proveer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 35² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.